

León, Guanajuato, a los 20 veinte días del mes de diciembre del año 2013 dos mil trece.

**Visto** para resolver el expediente número **262/12-B**, iniciado con motivo de la queja interpuesta en este Organismo por **XXXXXXXXXX**, por presuntas violaciones a sus derechos humanos, que atribuyó a personal de la **Escuela Telesecundaria número 23 veintitrés de la Comunidad Valtierra de Salamanca, Guanajuato**.

## **CASO CONCRETO**

### **Ejercicio Indevido de la Función Pública**

Figura definida como el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados, realizada directamente por un funcionario o servidor público, indirectamente mediante su anuencia o autorización; y que afecte los derechos humanos de terceros.

#### **Imputación al Director Salvador Rogelio Ramírez**

I. **XXXXXXXXXX**, adujo que el Maestro Salvador Rogelio Ramírez, Director de la Escuela Telesecundaria número 23 veintitrés de la Comunidad de Valtierra del Municipio de Salamanca, Guanajuato, el día 13 trece de noviembre del año 2012 dos mil doce, celebró una junta o reunión con los padres de familia del grupo de 2° segundo "B" del cual es titular, donde la desprestigió, manifestando que ella era problemática, que tenía varios conflictos con otros profesores, además de que vendía productos o mercancías a sus alumnos, lo que dijo era falso.

Al rendir informe respectivo, el Director imputado, sostiene que se realizó una reunión de carácter general con cada docente con la finalidad de que los padres de familia firmaran las boletas de calificaciones, la cual debía ser atendida por la quejosa en su carácter de titular del grupo de 2° segundo "B", no obstante menciona que la quejosa se retiró de la Escuela sin brindar explicación, por lo que le encomendó al Prefecto Héctor Arredondo González explicara la ausencia de la misma.

Así mismo, aseveró haber atendido a los padres de los alumnos del grupo de 2° segundo "B", pues menciona que los mismos solicitaron su presencia, a raíz de que existían problemáticas entre la inconforme y los padres de los alumnos, en particular, el progenitor de una alumna de nombre **XXXXXX**, presentó un escrito de inconformidades, lo cual fue confirmado visible en foja 28 a 30.

Además remitió escrito de fecha 13 trece de noviembre de 2012 dos mil doce, dirigido al Director Salvador Rogelio Ramírez, suscrito por los padres de los alumnos del grupo de 2° segundo "B",

mediante el cual advierten las inconformidades suscitadas por actos de **XXXXXXXXXX**, pues específicamente mencionan la venta de joyería y artículos de belleza (foja 103 y 104).

Es de considerarse además que el mismo día de la junta de mérito, y antes de la llegada de los padres de familia, según lo explicó el imputado en su informe, fue levantada una **minuta de conciliación** (foja 115 a 122) por el Supervisor de Zona 547 de Telesecundarias, Profesor Arturo Flores Zavala, quien asentó que una de las problemáticas a tratar eran las diferentes quejas por parte de alumnos sobre cobros que realizaba la quejosa a sus alumnos.

Al respecto, el prefecto **Francisco Orozco Barbosa** (foja 174), manifestó haber acudido ante los padres de familia para explicar la ausencia de la quejosa para entregar las calificaciones, estando presente el Director, manifestando los padres de familia diversas inquietudes sobre artículos que les vende la quejosa a los alumnos.

*“(...) los padres de familia expusieron varias inquietudes que se resumían en la falta de seriedad de la Profesora, la atención al grupo y algunos padres se manifestaron indicando que la Profesora ofrecía productos a los alumnos en horarios de clases (...)”.*

De la misma forma, el prefecto **Héctor Arredondo González** (foja 184), mencionó haber presenciado la junta de referencia, acotando que fueron los padres de familia quienes expusieron molestias en contra de la quejosa, pues señaló:

*“(...) el pasado 13 trece de noviembre del año próximo pasado hubo una junta con padres de familia a efecto de darles a conocer las calificaciones de sus hijos, y la maestra **XXXXXXXXXX** sin justificación alguna se retiró del plantel educativo dejando a los padres de familia sin atenderlos (...) el Director del plantel me indicó que yo atendiera a los padres de familia del grupo de la maestra **XXXXXX** (...) indiqué a los padres de familia que la maestra se había retirado sin darnos ninguna explicación (...) mi compañero FRANCISCO OROZCO BARBOSA también me acompañó a atender ese grupo que es el 2ºB”, y los padres de familia se molestaron e incluso comenzaron a darnos quejas respecto a la maestra **XXXXXX**, entre las cuales nos mencionaron que por qué faltaba mucho, que por qué se le permitía a la maestra vender cosas dentro de la escuela (...)”.*

Ahora, en vinculación con los hechos expuestos, es importante anotar que en la declaración de la quejosa vista en foja 186, afirmó lo siguiente:

*“(...) sí es cierto que en otras ocasiones me he retirado de la escuela pero esto es provocado por el ambiente que considero adverso hacia mi persona; en cuanto a la venta de artículos a alumnas de la escuela, quiero señalar que fueron 2 dos alumnas que ahora*

*se encuentran en tercer grado de nombre XXXXXX y XXXXXX, yo les traje unos tenis de Estados Unidos pero fue en vacaciones los cuales no me pagaron, aún y cuando se habían comprometido a llevarme el dinero a mi casa (...)*”.

También constan en el sumario manuscritos de alumnos del grupo de 3° “B” – grupo del que fue titular la quejosa en el ciclo escolar 2011-2012-, en el cual redactan que la quejosa efectivamente vendía en horas de clase, productos de belleza, bufandas y boletos de rifas (fojas 131, 149, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160 ,161 y 162).

De tal forma, la imputación sobre el **Maestro Salvador Rogelio Ramírez, Director de la Escuela Telesecundaria número 23** veintitrés de la Comunidad de Valtierra del Municipio de Salamanca, Guanajuato, de haber hablado mal de la persona de la quejosa en la junta del 13 trece de noviembre del año 2012 dos mil doce, **no logra acreditarse**, pues tanto el imputado como los prefectos **Francisco Orozco Barbosa y Héctor Arredondo González**, coinciden en referir que fueron los padres de familia los que mostraron inconformidades hacia la de la queja, por faltar a sus actividades docentes y ofrecer en venta diversos productos a los alumnos, lo que en efecto se relaciona con las cartas de queja evocadas de parte de alumnos y padres de familia al mismo respecto, incluso la admisión de la afectada sobre algunas inasistencias y venta de productos.

*Amén de que la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato en su artículo 159 ciento cincuenta y nueve, fracción VIII, que estipula: “(...) Quienes prestan servicios educativos se harán acreedores a sanciones cuando incurran en las siguientes infracciones: (...) VIII. Realizar o permitir que se realice publicidad dentro de la institución educativa que fomente la cultura del consumismo, así como realizar o permitir la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo. En el caso de venta de alimentos, se cuidará que los mismos sean de alto valor nutricional y coadyuven a una dieta balanceada (...)”.*

En conclusión, con los elementos de prueba expuestos y analizados tanto en lo particular como en su conjunto no se logra tener por probado que fuera el Profesor **Salvador Rogelio Ramírez**, quien se haya expresado de forma inadecuada hacia la persona de la quejosa **XXXXXXXXXX**, el día 13 de noviembre del año 2012, ante los padres de familia asistentes a una junta de entrega de calificaciones, en consecuencia, este Organismo se abstiene de emitir juicio de reproche en cuanto a este punto se refiere.

#### **Imputaciones al Prefecto Francisco Orozco Barbosa**

II. **XXXXXXXXXX**, también aludió que el prefecto **Francisco Orozco Barbosa**, ha referido en

varias ocasiones a sus alumnos de 2° “B” que la de la queja se encuentra afectada de sus facultades mentales.

Sin embargo, no se logró allegar al sumario elemento de convicción que confirme que el imputado se haya conducido a los alumnos refiriendo que la quejosa como “loca” o “afectada de sus facultades mentales”, incluso el Director de la Escuela Telesecundaria número 23 veintitrés de la Comunidad de Valtierra, Salvador Rogelio Ramírez, en su informe (foja 9) apuntó lo siguiente:

*“(…) En lo que respecta al Sr. Francisco Orozco, no existe en esta Dirección queja o reporte del hecho (…).”*

Consiguientemente, no se logró probar la conducta atribuida al Prefecto Francisco Orozco Barbosa, por lo que hace a este punto, y en consecuencia este Organismo se abstiene de emitir juicio de reproche.

Así mismo, **XXXXXXXXXX**, imputó al prefecto **Francisco Orozco Barbosa**, haberse dirigido a ella con tono de voz fuerte y agresivo que se retirara a su salón, cuando ella acudió a la oficina de Trabajo Social para reportar la falta de disciplina de una alumna, pues acotó:

*“(…) en el mes de septiembre del año que transcurre, cuando se dio una situación de falta de disciplina de la alumna **XXXXXXXXXX**, quien pertenece al grupo de 2° “B” que está a mi cargo (…) le pedí me acompañara a la citada alumna a la oficina de Trabajo Social de la ya también mencionada escuela telesecundaria, con la finalidad de que se elaborara el correspondiente citatorio dirigido a sus padres (…) sin embargo cuando nos constituimos ambas en la oficina de Trabajo Social en donde se encontraba presente el Prefecto Francisco Orozco Barbosa a quien le hice sabe de la falta de disciplina, y el únicamente se concretó a gritarme y decirme textualmente: “retírese a su salón”. Precisando que tal manifestación me la hizo utilizando un todo de voz elevado y agresivo; en consecuencia considero que el actuar del precitado Prefecto agrede a mis derechos humanos (…).”*

Al punto, existe el acta de hechos de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce (foja 11 a 13), narrados por la alumna **XXXXXXXXXX**, suscrito por la misma y por el alumno **XXXXXXXXXX** así como por la Trabajadora Social Bernardina González Cruz, de la que no se desprende que el Prefecto Francisco Orozco Barbosa haya realizado tal conducta, pues únicamente refiere la actuación de un prefecto de nombre “Héctor” y de otro del cual desconocen su nombre pues relató lo siguiente:

*“(...) en eso llega el perfecto nuevo el cual a un no sabemos cómo se llama y nos dice “que están haciendo fuera del salón y parados”, a lo que aclaro no estábamos fuera del salón solo nos asomábamos hacia afuera de la puerta y en eso llega la maestra **XXXX** y el prefecto le dice a la maestra que sus alumnos estaban parados en el salón (...) nos encaminamos junto con la maestra a trabajo social para levantarnos el reporte, en eso íbamos cuando por el camino vi al prefecto Héctor (...)”.*

Además, no logró sumarse al expediente elemento probatorio que robustezca tal afirmación, lo que permite deducir que en relación a este punto, este Organismo se abstiene de emitir juicio de reproche alguno.

**XXXXXXXXXX**, amplió su queja en contra de Francisco Orozco Barbosa, Prefecto de la Escuela Telesecundaria número 23 veintitrés de la Comunidad de Valtierra (foja 186), pues mencionó fue jaloneada por dicho Prefecto y un conserje para sacarla de su salón, en tanto su grupo se encontraba en activación física, pues cito lo siguiente:

*“(...) el día de hoy en que aproximadamente a las 08:30 ocho treinta horas los alumnos de la Telesecundaria fueron reunidos en la cancha de basquetbol para tener activación física, mi grupo de 2º”B” acudió a dicha actividad y yo me encontraba en el interior del salón (...) me dispuse a barrer el salón a la vez que cerré la puerta y puse una butaca para la puerta no se abriera (...) en **eso llegó el señor Francisco Orozco, empujó la puerta, me preguntó qué hacía en el salón, pidiéndome que saliera, sin explicarme por qué o para qué, le pedí que se retirara, que respetara mi espacio y no me molestara (...) me dijo que era una niña caprichosa, llegó un conserje (...) me jalaron del brazo izquierdo buscando que saliera del salón (...)”.***

Al respecto, se encuentra el escrito suscrito por el servidor público señalado como responsable, en el que se advierte el incidente dolido, señalando que solicitó apoyo a un intendente para abrir la puerta del salón donde se encontraba la Profesora, pues relató lo siguiente:

*“(...) me presenté en el salón de 2º “B” de la Maestra **XXXXXXXX** para invitarla a que se presentara con su grupo a la activación física programada, ya que su grupo se encontraba solo y la maestra dentro de su salón con la puerta cerrada; sola la maestra a lo cual procedí hablar con ella me empezó a gritar que no era nadie se paró de la mesa con una manzana que estaba comiendo gritando estúpido, pendejo, me aventó la manzana, le avisé al Director Salvador Rogelio Ramírez, volví al salón y la maestra se encontraba otra vez con la puerta cerrada e iba pasando el intendente Juan Carlos Arrendo y me preguntó si me ayudaba a abrir la puerta en eso la maestra abrió la puerta con una escoba en la mano y nos amenazó que nos iba a demandar y se puso a gritar*

(...)”.

Así mismo, en el escrito de hechos realizado en fecha 01 primero de marzo de 2013 dos mil trece por Juan Carlos Arredondo Gómez intendente de la precitada escuela (foja 191), avala el incidente, señalando que al prestar ayuda al imputado para abrir la puerta, la inconforme apareció diciéndoles que le agredían, que los iba a demandar, saliendo del centro escolar, esto último también avalado por escrito firmado por la profesora Patricia Castillo Almanza, en donde refiere que el Director le anunció que la afectada ya se iba de la escuela y en efecto la vio alejarse (foja 190).

En consecuencia, si bien, se logra acreditar el incidente por el cual el prefecto Francisco Orozco Barbosa, pretendía abrir el salón de clases en donde la Maestra **XXXXXXXXXX**, se encontraba, en tanto su grupo se encontraba en activación física, también lo es que no se logró allegar elemento contundente que permitiera tener por probada la agresión física alegada por la de la queja, derivado de lo cual este Organismo no logra tener por probado el Trato Indigno aquejado en este punto de estudio.

**XXXXXXXXXX**, también amplió el motivo de su inconformidad, aduciendo que Francisco Orozco Barbosa Prefecto de la Escuela Telesecundaria número 23 veintitrés de la Comunidad de Valtierra, el día 01 primero de marzo de 2013 dos mil trece, **trató de intimidarla al grabarla.**

Cabe ponderar en este rubro, **el evidente el hostigamiento hacia la inconforme, al grabar constantemente a la quejosa sin su autorización.**

Lo anterior acorde con lo admitido por el propio servidor público imputado cuando informó:

*“(...) Respecto al video que refiere anteriormente, el Director cuenta con el mismo ya que se lo pasé a él así como otros videos que he tomado en algunas situaciones cuando he tenido la cámara cerca y esto debido a que la situación con la Profesora se ha tornado muy difícil (...)”.*

Además, personal de este Organismo hizo inspección de **14 catorce videos de grabación (foja 201 a 206)** presentados por Francisco Orozco Barbosa en fecha 25 veinticinco de febrero de 2013 dos mil trece (foja 183), los cuales no se constató que la quejosa brindara autorización para video grabar, pues incluso en la inspección del video 8114 visible en foja 204 vuelta, se asentó lo siguiente:

*“(...) Se aprecia en la imagen la quejosa acompañada de una persona de sexo masculino que viste pantalón de mezclilla y camisa a cuadros y una joven (...) la Profesora se dirige*

*a alguien que no aparece en el cuadro, molesta le señala con el dedo y le dice: “a ver no me esté grabando señor” (...).”*

De igual forma, en el video 5881 (foja 201 vuelta), se describió lo siguiente:

*“(...) la profesora en la misma aula (...) entra con su teléfono celular (...) se dirige aparentemente a quien realiza la grabación que se inspecciona y expresa: “Quiero manifestar que desde que el señor Francisco Orozco ha llegado a integrarse supuestamente como Prefecto en esta Comunidad, en esta escuela, me ha estado hostigando (...).”*

En esa tesitura, la conducta del servidor público de mérito un acoso laboral, el hecho de obtener un video grabación sin su consentimiento, pues resulta un mecanismo intimidatorio para la quejosa, no obstante que la justificación de **Francisco Orozco Barbosa**, sea para comprobar las problemáticas que se suscitan laboralmente, pues ante este hecho no es aceptable su actuar, además se aprecia captados en las imágenes, alumnos que son menores de edad, sin autorización de sus padres o tutores, lo que contraviene sus obligaciones de acuerdo a su calidad de personal de servicios de asistencia educativa, de acuerdo al **Acuerdo Secretarial 98**, por el que se establece la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Secundaria, artículo 25 y 26 que dicta como obligación el contribuir al desarrollo integral del educando, mismo precepto normativo que no le incluye perseguir, apurar y hasta filmar a los docentes.

Lo anterior advierte que también contravino lo establecido por el artículo 17° diecisiete del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, que reza:

*“(...) I. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación (...).”*

De la mano a lo establecido en el artículo 11 once de la **Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios**, que reza:

*“(...) Son obligaciones de los servidores públicos (...) VII. Guardar el orden en el trabajo y tratar con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a todas aquellas personas con las que tenga relación en el desempeño de éste (...).”*

De tal forma, la conducta desplegada y acreditada por parte de **Francisco Orozco Barbosa**, Prefecto de la Escuela Telesecundaria número 23 veintitrés de la Comunidad de Valtierra,

municipio de Salamanca, Guanajuato hacia la persona **XXXXXXXXXX**, al grabarla de manera constante y sin autorización, implica un **Trato Indigno**, en merma del goce de sus derechos humanos, consiguientemente debe realizarse un señalamiento de reproche hacia quien desplegó tal conducta indebida.

### **Imputación al Prefecto Héctor Arredondo González**

**III.** La quejosa **XXXXXXXXXX**, expresa ante este Organismo inconformidad por la conducta que atribuye a **Héctor Arredondo González** quien se desempeña como Prefecto de la Escuela Telesecundaria número 23 veintitrés de la Comunidad de Valtierra, municipio de Salamanca, Guanajuato, por haberla llamado “loca” o afectada de sus facultades mentales.

Al respecto, Héctor Arredondo González (foja 184) al declarar ante este Organismo, negó la imputación de la quejosa, así mismo, el Director de la Escuela en su informe informó:

*“(…) Se ha recibido en esta dirección reporte por parte de la Profa., de que el Sr. Héctor Arredondo González le ha llamado “loca”. Al pedir una explicación al Sr Arredondo, ha puesto de manifiesto y con testigos que la Profa. **XXXX** le llama “basura infeliz”, “baboso”, “idiota”, “inútil”, “pendejo”, “desgraciado”, “hijo del sindicato” (…)*”.

Por otra parte, obra en las constancias que integran el sumario el acta de hechos de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, relatado por la alumna **XXXXXXXXXX** (foja 12 y 13), quien narró:

*“(…) **Héctor de forma de relajo me hace señas llevándose las manos hacia la cabeza y haciendo ademanes con las manos que estoy loca y yo le regreso las mismas señas al prefecto, esto con respeto hacia él, ya que es una forma de llevarnos entre sí, a lo que la maestra pensó que era a ella a quien se le dijo pero no fue así, la maestra muy enojada se refirió al prefecto Héctor diciéndole de forma grosera “baboso”, a lo que Héctor no la escuchó y seguimos nuestro camino hacia trabajo social (…)***”.

Lo anterior, resulta basto para conceder certeza al dicho de quien se duele, pues la actuación del inculpado, descrita por la alumna referida no encuentra ensamble con la prescripción del artículo de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, en cuanto al orden y respeto con que se debe tratar a todo aquel con quien se tiene contacto por motivos del desarrollo laboral, pues dispone:“(…) *Son obligaciones de los servidores públicos (…)* VII. *Guardar el orden en el trabajo y tratar con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud todas aquellas personas con las que tenga relación en*



*el desempeño de éste (...)*"

Luego, hacer señas o ademanes socialmente conocidos para denominar "loco" a persona alguna, por parte de un Prefecto, riñe con sus obligaciones de acuerdo a su calidad de personal de servicios de asistencia educativa, de acuerdo al Acuerdo Secretarial 98, artículo 25 y 26 que dicta como obligación el contribuir al desarrollo integral del educando, mismo precepto normativo que no le ampara interactuar de la forma en que lo describió la alumna en cita, atentos al artículo primero de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, que ciñe:

*"(...) Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros (...)"*.

En consecuencia, con los elementos de prueba expuesto, los mismos resultan suficientes para recomendar el inicio de procedimiento disciplinario en contra del Prefecto de la Escuela Telesecundaria número 23 veintitrés de la Comunidad de Valtierra, municipio de Salamanca, Guanajuato, **Héctor Arredondo González**, lo anterior a efecto de que se investigue su actuar en relación con los hechos dolidos por la parte lesa.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes conclusiones:

#### **ACUERDOS DE RECOMENDACIÓN**

**PRIMERO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Secretario de Educación en el Estado de Guanajuato**, Ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, para que instruya legalmente el inicio de procedimiento disciplinario a **Francisco Orozco Barbosa, Prefecto** de la **Escuela Telesecundaria número 23** de la **Comunidad de Valtierra**, municipio de **Salamanca, Guanajuato**, en cuanto a los hechos imputados por **XXXXXXXXXX**, que hizo consistir en **Ejercicio Indebido de la Función Pública** en la modalidad de **Trato Indigno**, cometido en su agravo, relacionado con grabarla de manera constante y sin su autorización, acorde a los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Secretario de Educación en el Estado de Guanajuato**, Ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, para que instruya legalmente el inicio de procedimiento disciplinario a **Héctor Arredondo González, Prefecto** de la **Escuela Telesecundaria número 23** de la **Comunidad**

de **Valtierrilla**, municipio de **Salamanca, Guanajuato**, en cuanto a los hechos imputados por **XXXXXXXXXX**, que hizo consistir en **Ejercicio Indebido de la Función Pública** en la modalidad de **Trato Indigno**, cometido en su agravio, relacionado con intercambiar señas (socialmente conocidas para referir o catalogar a una persona como "loca"), con una alumna, cuando ésta iba acompañada de la quejosa, acorde a los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y, en su caso, dentro de 15 quince días naturales posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento

### **ACUERDOS DE NO RECOMENDACIÓN**

**PRIMERO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de No Recomendación** al **Secretario de Educación en el Estado de Guanajuato**, Ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, por la actuación del Profesor **Salvador Rogelio Ramírez, Director de la Escuela Telesecundaria número 23** de la **Comunidad de Valtierrilla**, municipio de **Salamanca, Guanajuato**, en cuanto a los hechos imputados por **XXXXXXXXXX**, que hizo consistir en **Ejercicio Indebido de la Función Pública**, relativo al haber desprestigiado su imagen, dentro de una junta con padres de familia, lo anterior de conformidad con los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de No Recomendación** al **Secretario de Educación en el Estado de Guanajuato**, Ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, por la actuación de **Francisco Orozco Barbosa, Prefecto** de la **Escuela Telesecundaria número 23** de la **Comunidad de Valtierrilla**, municipio de **Salamanca, Guanajuato**, en cuanto a los hechos imputados por **XXXXXXXXXX**, que hizo consistir en **Ejercicio Indebido de la Función Pública** en la modalidad de **Trato Indigno** cometido en su agravio, relacionado con haberle referido que se "retirara a su salón" de manera agresiva y, haberla jaloneado del brazo para que se saliera del salón, lo anterior de conformidad con los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

Notifíquese a las partes y, téngase como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma el licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos

Humanos del Estado de Guanajuato.